



Radicación: 2021-00043
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPEMOTOL
Apoderado: VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ
Demandados: LEYDI DIANA MARTINEZ MESSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Seis (06) de Julio de dos mil Veintuno (2021).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ, como apoderada de la COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA - COOPEMOTOL, contra: LEYDI DIANA MARTINEZ MESSA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor – Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA - COOPEMOTOL, en contra de LEYDI DIANA MARTINEZ MESSA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$7.828.967.00), como capital acelerado, correspondiente al pagare No. 16825299

1.a. Por los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 05 de Octubre de 2017 hasta el 06 de Marzo de 2021.

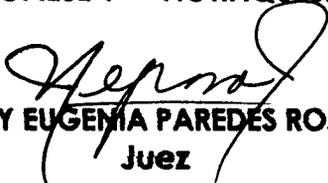
1.b. Mas sus intereses moratorios causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJÁS
Juez

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Cel 318 394 3966



Radicación: 2021-00043
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPEMOTOL
Apoderado: VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ
Demandados: LEYDI DIANA MARTINEZ MESSA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00033 de hoy 07 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIA. _____

